



EXPEDIENTE N° ERM.2018006703

Moquegua, ocho de agosto de dos mil dieciocho

VISTOS: El expediente de apelación ante el JNE, presentado por la Organización Política “**Democracia Directa**”, el resultado de la votación de fecha 25 de julio de 2018 y la Circular N° 0003-2018-SG/JNE.

ANTECEDENTES:

- En el expediente de apelación N° ERM.2018019886, mediante Resolución N° 0318-2018-JEE-MNIE/JNE, se resolvió conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 292-2018-JEE-MNIE/JNE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua.
- Con Circular N° 0003-2018-SG/JNE, de fecha 06 de agosto de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones – Lima, dispone en el numeral 3 que: ***“(...) los Jurados Electorales especiales al conocer el resultado de la votación podrán continuar con el trámite del respectivo expediente, sin necesidad de contar con la resolución del Jurado Nacional de Elecciones”.***
- En la web del JNE, en la sección de Audiencias Públicas, se observa que el resultado de la votación correspondiente al expediente de apelación N° ERM.2018019886, es el siguiente: NULA la Resolución N° 292-2018-JEE-MNIE/JNE de fecha 05 de julio 2018.

CONSIDERANDO:

➤ **DE LA NORMATIVA APLICABLE**

1. El inciso 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: **“Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”**, dispositivo que concuerda con el artículo 35° de la mencionada norma al establecer: **“Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos (...) a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. (...)”**.
2. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 07 de octubre de 2018.
3. La Resolución N° 0064-2018-JNE del 01 de febrero de 2018 que resuelve definir las circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el cuarto considerando establece las funciones que corresponden a los Jurados Electorales Especiales, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales: **“Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes sobre acreditación de personeros (...) para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales.”**
4. El artículo 10° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, (en adelante LEM) establece los requisitos mínimos que debe contener una lista de candidatos para que



pueda procederse a su inscripción.

5. Los artículos 22°, 23°, 24° y 25° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante Reglamento), señalan los requisitos para ser candidato y los que debe observar toda organización política en la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.
6. En ese sentido, y de conformidad con los artículos 18° y 27° del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada y realizar las observaciones que advierta de la documentación presentada.
7. El los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° del Reglamento, establecen: “**30.1 Luego de admitida la lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas.**
30.2 La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas: El secretario del JEE es responsable de que la resolución que admite la lista de candidatos se publique en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel del JEE, y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos.
La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.
El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la última publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.”

➤ ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PRESENTADA

8. Este JEE observó a la Organización Política “Democracia Directa”, mediante Resolución N° 097-2018-JEE-MNIE/JNE, lo siguiente:
 - a) Que en el Acta de Elecciones Internas, los integrantes del órgano electoral que realizaron las elecciones internas no aparecen como integrantes del Comité Electoral Nacional (COEN), conforme a la verificación realizada en la Lista de Directivos del Registro de Organizaciones Políticas del JNE, por lo que se les requirió adjuntar la resolución de su designación o documento análogo, a fin de verificar el cumplimiento del último párrafo del artículo 71° de su estatuto.
 - b) Que el Plan de Gobierno, no estaba suscrito en la página 58 por la personera legal.
 - c) En relación al Formato Único de Hoja de Vida, se observó que la personera legal titular omitió sellar todos los formatos de los candidatos.
 - d) En cuanto a los candidatos Javier Alfredo Lozano Medina, Walter Luis Aymer Quispe y Adriana Lillian Rodríguez Arias, al ser trabajadores de entidades estatales y conforme al numeral 25.10 del artículo 25° del Reglamento se solicitó la presentación del cargo de solicitud de licencia sin goce de haber.
 - e) Finalmente, en relación al candidato Juan Flavio Pinto Quispe, se solicitó que presente, la declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil establecida judicialmente; conforme al numeral 25.7 del artículo 25°.
9. La personera legal de la Organización Política “**DEMOCRACIA DIRECTA**”, ha cumplido con subsanar la observación advertida de la siguiente forma:



- a) Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2018, ha cumplido con adjuntar el Acta de Sesión de fecha 09 de noviembre de 2015, en la que se designa a los miembros del Comité Electoral Nacional (COEN) periodo 2015-2019, que está integrado por los siguientes miembros: Alicia Beatriz Carrión Drurand (Presidente), Hernán Pantigoso Huamani (Vicepresidente), Betsabé Abdías Ángeles Casas (Vocal 1), Blieriot Andrés Salas Gil (Vocal 2) y Víctor Gamonel Cusihamán (Vocal 3).
- b) En relación al Plan de Gobierno y a los Formatos Únicos de Declaración de Hoja de Vida, se levantó las observaciones realizadas, conforme obra en el Acta de Levantamiento de Observaciones, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por Secretaría de este JEE.
- c) Respecto a la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber de los siguientes candidatos:
- Javier Alfredo Lozano Medina.
 - Walter Luis Aymer Quispe.
 - Adriana Lillian Rodríguez Arias.

Se cumplió con presentar las solicitudes de licencia sin goce de haber de cada uno de los candidatos, por lo que se dan por subsanadas las observaciones realizadas.

- d) Asimismo, en relación al candidato Juan Flavio Pinto Quispe, se cumplió con presentar la declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil establecida judicialmente; conforme al numeral 25.7 del artículo 25°, por lo que se da por subsanada la observación realizada.
- e) Finalmente, a través del escrito de fecha 01 de julio de 2018, ha adjuntado la Resolución del Comité Electoral Nacional (COEN), de fecha 15 de mayo de 2018, por la cual se resuelve acreditar a los integrantes del OED del Comité de Ilo: Jenny Esmeralda Paredes Torres (Presidente), Jorge Quispe Asqui (Secretario) y Mercedes Apolonia Centeno Machaca (Vocal), quienes suscriben el Acta de Elección Interna del 19 de mayo de 2018.

10. A pesar de la documentación presentada este JEE mediante Resolución N° 00292-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 05 de julio de 2018 se resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Ilo, en ése contexto, debemos presumir favorablemente respecto a estas subsanaciones en aplicación de la Circular N° 0003-2018-SG/JNE, que dispone en el numeral 3 que: **“(…) los Jurados Electorales especiales al conocer el resultado de la votación podrán continuar con el trámite del respectivo expediente, sin necesidad de contar con la resolución del Jurado Nacional de Elecciones”**. Esto al haber declarado nula la resolución de observación de este JEE N° 292-2018-JEE-MNIE/JNE que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Ilo, lo que en el fondo significa que se acogieron los fundamentos de la apelación.

11. Conforme a lo establecido en los artículos 15° y 16° de la LEM concordantes con el numeral 27.3° del artículo 27° del Reglamento **“La lista que cumpla con todos los requisitos previstos**



en los artículos 22° al 25°, del presente reglamento, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, será admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la respectiva lista de candidatos debe ser publicada conforme a lo señalado en el artículo 30°, para la formulación de tachas conforme a los artículos 31° al 33° del presente reglamento”.

12. Adicionalmente, respecto al **otrosi**, del escrito de fecha 29 de junio de 2018, en el cual la personera legal de la organización política “**DEMOCRACIA DIRECTA**”, solicita se realice la anotación marginal en el Formato Único de Declaración de Hoja de Vida, del candidato a alcalde, Gerardo Felipe Carpio Díaz, en el Rubro II, Experiencia de trabajos, en oficios ocupaciones o profesiones, dado que no declaró la experiencia laboral correspondiente al año 2018 hasta la actualidad. Siendo que el candidato labora en la Municipalidad Distrital de Torata, desempeñando el cargo de Inspector del Proyecto: “**MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO BAÚL, DEL DISTRITO DE TORATA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**”. Asimismo, adjunta solicitud de licencia sin goce de haber, por lo que debe disponerse la Anotación Marginal.
13. En ése sentido, si bien es cierto que la ciudadanía debe encontrarse debidamente informada de los antecedentes, perfiles laborales, y otros sin embargo se nota que no existió malicia o conducta intencional de ocultar el hecho, este criterio ha sido adoptado por el JNE en el expediente N°J-2016-0417 Huánuco, Resolución 343-2016-JNE, además en base al principio de transparencia, que supone una información veraz, corresponde autorizar la anotación marginal.
14. Finalmente, al no poderse realizar la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, porque debe contratarse con dos (02) días de anticipación, se dispone que la resolución de admisión se publique en el panel del JEE de Moquegua el día 08 de agosto de 2018, para efectos de contar el plazo de tacha contra los candidatos.

El Pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y Resolución N° 082-2018-JNE.

RESUELVE:

Artículo Primero: ADMITIR y PUBLICAR PROVISIONALMENTE, en atención a la Circular N° 0003-2018-SG/JNE, la lista de candidatos para la **Municipalidad Provincial de Ilo**, departamento de Moquegua, presentada por Jenny Esmeralda Paredes Torres, personera legal alterna de la Organización Política “**Democracia Directa**”, con el objeto de participar en las Elecciones Municipales 2018, sin perjuicio que subsanen cualquier observación pendiente, lista integrada de la siguiente manera:

ALCALDE		DNI
	CARPIO DIAZ GERARDO FELIPE	04649109
REGIDORES		
1.-	LOZANO MEDINA JAVIER ALFREDO	29524439
2.-	AYMER QUISPE WALTER LUIS	29511504
3.-	PINTO QUISPE JUAN FLAVIO	04631416



4.-	CUTIPA YUCRA TANIA NEREIDA	70301314
5.-	PACHECO FLORES JUAN DAMIAN	72498576
6.-	ESQUIAGOLA ROSSEL PEDRO DRAGO	00798887
7.-	VILCA AGUILAR MARIA ALEJANDRINA	04627184
8.-	RODRIGUEZ ARIAS ADRIANA LILLIAN	04627645
9.-	MAMANI PACHECO MARCIAL	40239611

Artículo Segundo: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto y en la sede de la Municipalidad a la cual postulan los candidatos. Adicionalmente, conforme al artículo 17.1 del Reglamento se dispone publicar el formato resumen del plan de gobierno presentado por la organización política en el panel del Jurado Electoral Especial.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la síntesis de la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, ubicado en la calle Arequipa N° 626 – Moquegua. El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la **ULTIMA PUBLICACIÓN**.

Artículo Cuarto.- OFICIAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ilo, a fin que bajo responsabilidad funcional: 1) Cumpla con publicar la presente resolución inmediatamente después de notificado. 2) Comunique inmediatamente a este Jurado Electoral Especial la **fecha de publicación para contar el plazo de tacha contra los candidatos**.

Artículo Quinto: AUTORIZAR al Técnico Administrativo Informático del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en coordinación con la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, realice la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Gerardo Felipe Carpio Díaz, candidato a alcalde, para la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, por la organización política **“DEMOCRACIA DIRECTA”, en el extremo referido al Rubro II Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones**; conforme al siguiente detalle

DEBE DECIR:

II EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES

EXPERIENCIA LABORAL 5

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO: Municipalidad Distrital de Torata

OFICIOS/OCUPACIONES/PROFESIONES: Inspector de Proyecto **RUC EMPRESA (OPCIONAL):**

DIRECCIÓN: **DESDE (AÑO):** 2018 **HASTA (AÑO):** Actualidad

PAÍS: PERÚ **DEPARTAMENTO:** MOQUEGUA **PROVINCIA:** MARISCAL NIETO **DISTRITO:** TORATA

Artículo Sexto: REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00623-2018-JEE-MNIE/JNE



WILBERT GONZALEZ AGUILAR
Presidente

YVONNE MARIELLA QUIROZ GALLEGOS
Segundo Miembro

EDITH CARMEN PEREA BENIQUE
Tercer Miembro

WILMA YOLANDA CACSI SANTIN
Secretaria Jurisdiccional
mmcc